

QUEMA RESTOS VEGETALES AGRÍCOLAS EN ZONAS DE INFLUENCIA FORESTAL SOLICITUD

Para la ejecución de quema de restos vegetales procedentes de las actividades vinculadas a la agricultura, presentada por:			
D./D ^a . :		D.N.I.:	Teléfono:
Domicilio:		Localidad:	
En calidad de:		Correo electrónico (necesario para enviar autorización)	
Polígonos:	Parcelas:	T.M.	Observaciones u otros polígonos y parcelas:
Firma del interesado y fecha:			

AUTORIZACIÓN N^o (n^o anterior o de no existir, n.º DNI): _____

En uso de las facultades que me confiere la ley 5/99 de 29 de junio, y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (B.O.J.A. n.º144 de 15 de diciembre) y su modificación recogida en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre (B.O.J.A. n.º192 de 30 de septiembre), así como siguiendo la Instrucción, de 8 de noviembre de 2.022, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, en la que establece que las solicitudes de autorización y comunicación para el empleo del fuego en actividades agrarias serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en la normativa andaluza (Decreto 247/01 y Orden de 2009) hasta la adaptación de dicho régimen de autorizaciones y comunicaciones al contenido de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular **RESUELVO CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA LA QUEMA DE RESTOS VEGETALES AGRÍCOLAS EN ZIF (Zona Influencia Forestal)**, con sujeción al siguiente condicionado:

1. El PLAZO DE VALIDEZ de esta Autorización será **DESDE el día siguiente a la firma de este documento por el Órgano competente HASTA 30-Abril-2023.**
 2. Con carácter general, la acumulación de residuos a quemar deberá ser realizada por pilas, de forma que la ejecución de la quema sea discontinua en el espacio. La concentración de restos de la pila se sujeta a dos límites: una altura máxima de 2 metros en la vertical y un radio mínimo, para dicha altura, de 4 metros desde la posición vertical libres de todo material. Para alturas inferiores el radio se reducirá en la misma proporción (Artº 16.a).
 3. En el caso de quema de residuos agrícolas por pilas, se deberá mantener una franja de seguridad de al menos 5 metros entre las pilas de quema, manteniendo también esta distancia en todo su borde exterior, así como con la vegetación forestal que se encuentre en su interior. En el caso de que las pilas de restos vegetales se ubiquen en zona con continuidad de vegetación, éstas se rodearán de una línea perimetral hasta el suelo mineral de al menos 30 cm mínimo, para producir una discontinuidad.
 4. La acumulación de restos de forma lineal y por filas paralelas podrá realizarse cuando la superficie posea menos de un tercio de la cobertura arbórea y con suelo ralo. De existir escasa representación de vegetación en pie, la superficie donde vaya a ejecutar la quema deberá quedar envuelta por una línea perimetral de defensa, debiendo quedar la primera acumulación lineal a más de dos veces la altura de ésta (Artº 16.b).
 5. Se establecerá una vigilancia permanente, que no podrá ser retirada hasta 2 horas después de que hubieran desaparecido las últimas llamas y brasas.
 6. La ejecución de la quema deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida antes de las 14 horas y podrá realizarse cualquier día de la semana (Artº 16.c).
 7. En ningún caso podrá realizarse la quema si el viento sopla hacia edificios, masas arboladas, matorrales, arbustos o cualquier otro espacio en el que el fuego pueda entrañar peligro de daños graves. Tampoco podrán efectuarse quemas en días en los que el viento sople en cualquier dirección, con una velocidad superior a 15 km/h. Es decir cuando se muevan las veletas, arrastran plásticos y se muevan sin cesar las hojas y ramitas (Grado 3 de la escala Beaufort) (Artº 17.b).
 8. De interrumpirse la quema o no poder realizarse por las circunstancias descritas en el apartado anterior, ésta se reanuda o iniciará el primer día en que dejen de concurrir dichas circunstancias, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 5.
 9. En toda quema deberá procederse a la exhibición de la autorización correspondiente, a requerimiento de los Agentes encargados de la vigilancia del cumplimiento de las normas medioambientales.
 10. Cuando lo aconsejen las circunstancias sobrevenidas o no se acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas, los agentes de la autoridad o funcionarios que tengan reconocida dicha condición y estuvieren presentes en el acto de la quema, podrán ordenar su interrupción (Artº 18.4).
 11. La Delegación Territorial, mediante resolución motivada en circunstancias sobrevenidas, podrá revocar o suspender la autorización, notificándolo al interesado al menos con 24 horas de antelación al día y hora previsto para la quema (Artº 18.5).
 12. En el caso de cultivos herbáceos se observarán además las siguientes condiciones:
 - a) Las quemas se fraccionarán en lotes de una superficie máxima de 10 ha., estableciéndose un cortafuegos perimetral para cada lote, de al menos 10 metros de anchura.
 - b) La vigilancia contará, al menos, con una persona por cada 10 ha, o fracción a quemar.
 - c) Deberá disponerse de un tractor provisto de grada y una dotación de agua de 250 litros por cada 10 ha, o fracción a quemar, que permita sofocar la quema con seguridad en cualquier momento.
 13. No se procederá a la quema cuando, según la información meteorológica de la AEMET, sea predecible un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, ante la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El / La DELEGADO/A TERRITORIAL EN JAÉN
Por delegación de firma (Resolución 26 enero 2021)
EL COORDINADOR PROVINCIAL AGENTES MEDIO AMBIENTE

Fdo: Juan Manuel García García
(Firmado digitalmente)

